

del Nomenclátor internacional, referido a mortero (argamasa) para la construcción; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones se ajustan a Derecho, y, en su virtud, las confirmamos, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones del recurso; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

4521

RESOLUCION de 31 de enero de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 90/1991, promovido por don Tomás Pascual Sanz.

En el recurso contencioso-administrativo número 90/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Tomás Pascual Sanz contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de agosto de 1989, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1993, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ungría López, en representación de don Tomás Pascual Sanz, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de agosto de 1989 que otorgó la marca número 1.192.849 "Zumosa" para la clase 32 del Nomenclátor Internacional de Productos y Servicios, y contra la desestimación por silencio, del recurso de reposición formalizado contra la resolución registral anterior, debemos declarar y declaramos ambas soluciones ajustadas a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4522

ORDEN de 17 de febrero de 1994 por la que se establecen las normas de concesión de las ayudas a la adaptación a la industria azucarera previstas en el Reglamento (CEE) 3814/92, del Consejo, de 28 de diciembre.

El Reglamento (CEE) 3814/92 del Consejo, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 1785/81 del Consejo, de 30 de junio, y se dispone la aplicación en España de los precios establecidos en este Reglamento para el sector del azúcar, en su artículo 3 autoriza a España para conceder ayudas de adaptación a las empresas azucareras durante las campañas de comercialización 1993/94 a 1995/96, en el marco de planes de reestructuración tendentes a racionalizar la industria azucarera los cuales han sido remitidos a la Comisión de las Comunidades Europeas, a través del cauce correspondiente. Asimismo, se establece que estas ayudas, sean cofinanciadas a partes iguales entre España y la Comu-

nidad, y se concederán únicamente para los azúcares A y B según se definen en el artículo 24 del citado Reglamento (CEE) 1785/81.

En su virtud y previa consulta al Servicio Jurídico de este Departamento, dispongo:

Artículo 1.

La presente Orden tiene por objeto establecer las condiciones para la concesión de la ayuda prevista en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 3814/92 del Consejo, a la industria azucarera.

Artículo 2.

Los beneficiarios de las ayudas serán las empresas azucareras que, ubicadas en el territorio nacional, tuviesen asignada cuota para los azúcares A y, en su caso B en la campaña 1993/94, y hayan adoptado planes de reestructuración.

Artículo 3.

Durante las campañas de comercialización azucarera de 1993/94 a 1995/96, inclusive, se considerarán subvencionables las inversiones en las industrias azucareras cuyos planes de reestructuración vayan destinados a alcanzar alguno de los siguientes objetivos:

Instalaciones para el tratamiento y mejora de efluentes líquidos, gaseosos y de residuos.

Mejoras destinadas al ahorro de energía.

Mejoras de las instalaciones de recepción y almacenamiento de la remolacha o caña de azúcar.

Mejoras de las instalaciones de almacenamiento y tratamiento del azúcar en la industria azucarera.

Racionalización y mejora de los procesos tecnológicos.

Artículo 4.

1. Las empresas azucareras que pretendan realizar inversiones relacionadas con los objetivos enunciados en el artículo 3 podrán recibir una subvención máxima del 30 por 100 de la inversión subvencionable.

2. A tales efectos, quedan excluidos del beneficio de la subvención las inversiones realizadas en compra de terrenos, adquisición de equipos de oficina y mobiliario, compras de material amortizable en un año, gastos de constitución y de primer establecimiento, IVA u otros tributos recuperables por el beneficiario y vehículos, excepto cuando por sus características respondan a necesidades peculiares de la actividad industrial. Los equipos y programas informáticos sólo tendrán derecho a subvención si están específicamente vinculados al funcionamiento y control de las instalaciones o equipos de producción.

3. Los bienes que se adquieran a través de un procedimiento de arrendamiento con «leasing» no serán objeto de las subvenciones que aquí se contemplan.

Artículo 5.

Las ayudas previstas en esta Orden serán compatibles con cualesquiera otras establecidas por las Administraciones Públicas para los mismos objetivos, siempre que la suma de todas ellas no supere los límites establecidos en la normativa comunitaria y en este artículo anterior de la presente Orden. A tales efectos, los beneficiarios aportarán una declaración jurada en la que se hagan constar las subvenciones que se han solicitado para la inversión objeto de las ayudas que se contemplan en la presente disposición.

Artículo 6.

1. En el momento de solicitar la ayuda prevista en la presente Orden, la inversión objeto de la misma no debe estar iniciada. La Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias comprobará este extremo.

2. La finalización de las inversiones debe producirse durante las campañas 1993/94 a 1995/96, inclusive. No obstante, si la inversión se hubiese iniciado en dicho periodo y finalizase durante el segundo semestre del año 1996 podrá ser objeto asimismo de la concesión de una ayuda de las contempladas en la presente Orden.

Artículo 7.

1. Las empresas azucareras que deseen solicitar las subvenciones con arreglo a lo previsto en la presente Orden, deberán presentar una solicitud de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo A, en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año ante la Dirección

General de Industrias Agrarias y Alimentarias, que procederá a la tramitación y resolución de expedientes, comunicándose a la Comunidad Autónoma en la que se vaya a realizar la inversión.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) El proyecto de la inversión, que contendrá, al menos, los datos del modelo normalizado que figura como anexo B de la presente Orden.
- b) Declaración de que las inversiones no han sido iniciadas con anterioridad a la solicitud o, en su caso, mención de que el peticionario se acoge a la disposición transitoria única de la presente Orden.

Asimismo, podrán aportarse documentos en materia de registro industrial, autorizaciones administrativas, urbanismo, medio ambiente, y cualquier otro que se estime conveniente.

Artículo 8.

Recibido el expediente acompañado de la documentación a que se refiere el artículo anterior, se dictará, en el plazo de doce meses, resolución motivada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y se fijará, en su caso, la cuantía máxima de la subvención, que se imputará al crédito presupuestario 21.14.712E./71 en función de los objetivos establecidos en el artículo 3 de la presente disposición.

Artículo 9.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar, antes del 30 de octubre del año en que se haya dictado la resolución, la total realización de las inversiones objeto de la ayuda. Dicha justificación se basará en los oportunos certificados de obras y en las correspondientes facturas originales.

En el caso de expedientes aprobados en régimen de pagos plurianual, el plazo de 30 de octubre se aplicará correlativamente para cada una de las fases de la inversión, incluida la realizada en el ejercicio de aprobación del citado expediente.

Artículo 10.

1. Finalizada la ejecución del proyecto, o de sus tramos parciales en el caso de expedientes en régimen de pagos plurianual, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado con los datos contenidos en el proyecto de la inversión, tanto para la obra civil como para los bienes de equipo, y en general con los objetivos a alcanzar, recogidos en la correspondiente solicitud, levantándose la correspondiente acta.

2. En el caso de que la inversión finalmente realizada hubiera experimentado modificaciones y/o reducciones sobre la que resultó aprobada en la resolución anteriormente citada, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, podrá adaptar la resolución antes citada a las nuevas condiciones.

3. En el caso de que una vez aprobada la solicitud de subvención y antes que se efectúe el abono del importe auxiliado, se produjesen variaciones en la naturaleza jurídica de la empresa beneficiaria, o cambios de titularidad en la propiedad de las inversiones por fusión societaria, venta o arrendamiento de activos, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias deberá recabar el pertinente dictamen del Servicio Jurídico del Departamento y valorar en consecuencia si persisten las condiciones para el otorgamiento de la subvención.

4. Con carácter general las subvenciones acogidas a lo previsto en esta Orden estarán sometidas a los especificado en el artículo 81.6 de la vigente Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, así como a lo establecido por el artículo 30 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en cuanto a lo que esta determina sobre el deber de colaboración establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/1982, así como a lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Artículo 11.

Una vez comprobada la realización de las acciones subvencionables se procederá al pago al beneficiario del importe correspondiente. El SENPA procederá a librar la aportación comunitaria.

Artículo 12.

En el caso de ayudas resueltas en el año 1996, si por motivos presupuestarios u otros se tuviera que librar en el año 1997 la parte de las ayudas financiada con fondos nacionales, el SENPA procederá a librar la aportación comunitaria correspondiente a aquel año.

Disposición transitoria única.

No será de aplicación lo dispuesto en el punto 1 del artículo 6 de la presente Orden para los expedientes presentados antes del 1 de enero de 1993 en el marco del Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros y disposiciones que lo desarrollan, y sobre los que no haya recaído resolución, siempre que opten expresamente ante la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias por acogerse a la presente línea de ayudas en el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden. En este caso, y además de renunciar a la línea anterior, bastará que se acredite que la ejecución material de lo proyectado se haya iniciado con posterioridad a la formalización de la solicitud de ayuda establecida en el citado Real Decreto.

Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias para adoptar las medidas necesarias y a dictar en el ámbito de sus atribuciones las resoluciones para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de febrero de 1994.

ALBERO SILLA

Hmos. Sres. Secretario general de Alimentación, Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

ANEXO A

Solicitud de subvención

Don con NIF en representación de la empresa con NIF y domicilio social en calle provincia de en su calidad de

SOLICITA: Que según lo previsto en la Orden del MAPA de de de 1993, le sea concedida una subvención de por 100, para la realización del proyecto de inversión de la fábrica situada en la localidad de provincia de

Declarando bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados, según lo dispuesto en la mencionada Orden y que acompañan a esta solicitud son ciertos y comprometiéndose a:

1. Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
2. Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

..... de de 19

El solicitante,

ANEXO B

Anexo B.1

1. Solicitante:
 - 1.1 Nombre o razón social
 - 1.2 Calle y número o apartado de Correos
 - 1.3 Municipio, código postal, provincia y Comunidad Autónoma
 - 1.4 Teléfono
 - 1.5 Fax/télex

2. Beneficiario:

- 2.1 ¿Es el beneficiario al mismo tiempo solicitante? (S/N)
- 2.2 Nombre o razón social
- 2.3 Calle y número o apartado de Correos
- 2.4 Municipio, código postal, provincia y Comunidad Autónoma
- 2.5 Teléfono
- 2.6 Fax/télex
- 2.7 NIF:
- 2.8 Forma jurídica del beneficiario

2.9 Número de afiliados, asociados o titulares de una parte del capital del beneficiario

2.10 Nombre de los principales titulares de capital y porcentaje de participación:

- | | |
|---------|---------|
| 1. | % |
| 2. | % |
| 3. | % |
| 4. | % |
| 5. | % |

2.11 Banco del beneficiario.

- 2.11.1 Nombre o razón social
- 2.11.2 Calle y número o apartado de Correos
- 2.11.3 Municipio, código postal y provincia
- 2.11.4 Teléfono
- 2.11.5 Télex/fax
- 2.11.6 Número de banco y número de cuenta del beneficiario:

3. Inversión:

- 3.1 Descripción general de la inversión propuesta por el beneficiario
- 3.2 Localización geográfica
- 3.3 Inversión total pesetas.
- 3.4 Distribución anual de la inversión:

- | | |
|-----------|---------|
| Año | % |
| Año | % |
| Año | % |
| Año | % |

4. Datos generales:

- 4.1 Fecha de elaboración del presupuesto:
- Mes Año
- 4.2 Fechas previstas para el comienzo y final de los trabajos:
- Comienzo: mes año Final: mes año

El solicitante declara, bajo su responsabilidad, que todos los datos que anteceden son ciertos y se compromete a aportar los justificantes necesarios para su comprobación.

- Fecha
- Firma

Anexo B.2

Información económica, financiera y social

1. Solicitante
- 1.1 Actividad principal
- 1.2 Relaciones con el beneficiario
2. Beneficiario
- 2.1 Actividad principal y área a la que se extiende
- 2.2 Acompañar:
- Escritura de constitución: Fotocopia simple.
 - Certificación en extracto del registro.
3. Breve descripción del proyecto:
- 3.1 Título:
- 3.2 Objetivos:
- 3.3 Inversiones previstas y su relación con los objetivos:
4. Información económica y financiera:
- 4.1 Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios depositadas en el Registro Mercantil.
- 4.2 Balance consolidado y cuentas anuales consolidadas, si la empresa consolida en algún grupo (correspondientes a los tres últimos ejercicios).
- 4.3 Plan de financiación del proyecto.
- 4.4 Para los tjes ejercicios posteriores (de acuerdo con el Plan General de Contabilidad y demás normas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas):
- Balance y Cuentas de Resultados provisionales.
 - Plan de origen y aplicación de fondos provisional.

Anexo B.3

Información comercial

1. Descripción del plan comercial de la empresa.
- 1.1 Descripción de los productos obtenidos. Usos previstos por el consumidor. Características más destacables de nuevos productos. Forma de presentación.
- 1.2 Descripción de la política comercial de la empresa, detallando la red de ventas y canales de distribución actuales y previstos para el futuro y los canales de comercialización que piensan utilizar en el caso de nuevos productos. Esfuerzo y acciones de comunicación.
- 1.3 Relación de los principales clientes.
- 1.4 Formas de comercialización de los diferentes productos y marcas.
- 1.5 Cifra de ventas y porcentaje sobre el total de facturación de la empresa.
- Mercado nacional.
 - Países de la CEE.
 - Resto del mundo.

Anexo B.4

B.4.1 Información técnica

1. Memoria de las inversiones a realizar.
- 1.1 Descripción de las instalaciones existentes con indicación de sus capacidades, rendimientos horarios, etc.
- 1.2 Descripción de las instalaciones previstas y su utilización, así como necesidades a las que responden.
- 1.3 Cuadro de síntesis del presupuesto.
- | | |
|--------------------------|---|
| Trabajos de construcción | Superficie, volumen y capacidades (m ² , m ³ , hl, frigorías/hora) (*) |
|--------------------------|---|
1. Red viaria y movimiento de tierras.
2. Construcciones:
- Recepción y expedición.
 - Transformación y envasado.
 - Refrigeración.

(*) Se emplearán las mismas unidades técnicas que en la descripción técnica del proyecto.

Almacenamiento.
Otras construcciones.

3. Instalaciones y maquinaria.

Transformación.
Envasado.
Refrigeración y congelación.
Protección medioambiental.
Otras instalaciones.

1.4 Descripción técnica detallada de las inversiones previstas, adjuntando los planos precisos, diferenciando las construcciones o instalaciones existentes y las previstas.

1.5 Presupuesto estimativo de los trabajos previstos (indicar bases de cálculo y fecha de estimación).

— Presupuesto detallado para construcciones.
— Para material y equipamiento las inversiones deberán estar respaldadas por ofertas o facturas proforma.

1.6 Justificar documentalmente la disponibilidad del terreno y su calificación urbanística por parte del beneficiario.

Nota: Si las partidas del anexo B.4.2 no coinciden con las del presupuesto técnico será necesario incluir un resumen. Añadir correspondencia entre oferta, presupuesto técnico y anexo B.4.2.

B.4.3 Información técnica

1.1 Cantidad de remolacha o caña utilizada en las dos últimas campañas en la fábrica objeto de la inversión.

1.1.1 Coste de dicha remolacha o caña.

1.2 Azúcar obtenida en las dos últimas campañas en la fábrica objeto de la inversión.

1.2.1 Valor de este azúcar.

1.2.2 Cantidad y valor de la venta de otros productos ligados a la fabricación del azúcar (melazas, pulpas, etc.), durante las dos últimas campañas.

1.3 Especificar otros factores necesarios para la producción de azúcar de la fábrica objeto de inversión (energía eléctrica, caliza, etc.), indicando cantidad y coste, durante las dos últimas campañas.

1.4 Personal empleado en la fábrica objeto de la inversión (fijo y eventual). Coste del mismo.

2. Los mismos conceptos a nivel empresa. Si ésta se dedica a otras actividades estimar los datos que corresponderían a la actividad azucarera.

B.4.2 Resumen de las inversiones

Fecha de elaboración del presupuesto:

1.1 Compra de terrenos.

1.2 Trabajos de sistema viario, movimiento de tierras y espacios verdes:

1.2.1 Trabajos sistema viario.

1.2.2 Movimiento de tierras.

1.2.3 Espacios verdes.

1.3 Construcciones:

1.3.1 Construcciones de recepción y de expedición.

1.3.2 Construcciones de transformación y de envasado.

1.3.3 Construcciones de refrigeración.

1.3.4 Construcciones de almacenamiento.

1.3.5 Otras construcciones.

Total construcciones:

1.4 Instalaciones y equipos:

1.4.1 Instalaciones y equipo de transformación y de envasado.

1.4.2 Instalaciones y equipo de congelación y de refrigeración.

1.4.3 Instalaciones y equipo de transporte interno.

1.4.4 Instalaciones y equipo de protección del entorno.

1.4.5 Equipo de recolección.

1.4.6 Otros equipos y utilidades.

Total instalaciones y equipos:

1.5 Otras inversiones.

1.6 Total parcial:

1.7 Honorarios y gastos generales.

1.8 Imprevistos.

Total:

Se recuerda que el presupuesto debe elaborarse en función de los plazos previstos para la realización de los trabajos.

Hecho en, el

Firma del beneficiario
(o de su representante):

4523 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de enero de 1994 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Pedrisco en Girasol, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994.*

Advertida errata en la inserción de la Orden de 25 de enero de 1994, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Pedrisco en Girasol, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 29 de enero de 1994, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 2993, columna primera, artículo 7, donde dice: «Modalidad A: Inicio el 1 de noviembre y finalizará», debe decir: «Modalidad A: Inicio el 1 de febrero y finalizará».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

4524 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1994, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se convocan ayudas a tesis doctorales en curso de realización durante el año 1994.*

Entre las funciones atribuidas al Centro de Investigaciones Sociológicas figura la promoción y estímulo de la investigación en ciencias sociales, mediante la convocatoria de ayudas y la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en las materias propias de su competencia.

Para hacer realidad tal propósito, y teniendo en cuenta la experiencia de ocasiones anteriores, resulta oportuno convocar un concurso público para la adjudicación de dos ayudas a tesis doctorales en curso de realización, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española o de alguno de los otros países de la Unión Europea que se encuentren en posesión del título de Licenciado universitario o equivalente y estén realizando su tesis de doctorado dentro de las áreas de Sociología o Ciencia Política.

Segunda.—Las ayudas se adjudicarán, en su caso, a dos proyectos de tesis doctoral que destaquen por su originalidad, calidad científica, sólida base de investigación empírica e interés temático; y que se encuentren en un proceso avanzado de realización que garantice su finalización antes del 15 de noviembre de 1994.

Tercera.—Las ayudas serán de 850.000 pesetas cada una.

Cuarta.—Las solicitudes para concursar deberán presentarse en el Centro de Investigaciones Sociológicas (calle Montalbán, 8, tercera planta. 28014 Madrid), en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en papel normalizado DIN A4, deberán incluir la siguiente documentación:

a) Instancia, dirigida al ilustrísimo señor Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas.

b) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales del doctorando.

c) Breve memoria explicativa del proyecto de tesis, de no más de diez hojas, en la que se expongan los objetivos generales, interés, metodología, fecha de iniciación y estado actual de la investigación.